

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 861-2018-OS-DSHL

Lima, 28 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600025728, con el Informe Final de Instrucción N° 36-2017-MMP/FISE de fecha 05 de diciembre de 2017, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **Representaciones Tecnimotors E.I.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100990998.

CONSIDERANDO:

1. En el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 6-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que **Representaciones Tecnimotors E.I.R.L.** habría incurrido en el presunto incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, que se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones ¹	Sanciones Aplicables
No presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 514-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 199-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los períodos de enero, marzo, abril, setiembre y diciembre de 2014; y, enero, febrero, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2015.	Artículo 5 de la Ley 27332 ² , Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.	Rubro 4³	De 1 a 50 UIT

2. Mediante el Oficio N° 479-2017-OS/DSHL, notificado el 29 de marzo de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 6-2017-MMP/FISE, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

² Artículo 5: "Los organismos reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807".

³ Rubro 4: "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 861-2018-OS-DSHL

3. Con fecha 06 de abril de 2017, mediante escrito de registro N° 201700025728, la empresa **Representaciones Tecnimotors E.I.R.L.** presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° 36-2017-MMP/FISE de fecha 05 de diciembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, dirigido en contra de la empresa **Representaciones Tecnimotors E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Decreto Legislativo N° 1272; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 36-2017-MMP/FISE de fecha 05 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionador, en conformidad a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 36-2017-MMP/FISE de fecha 05 de diciembre de 2017.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a la empresa **Representaciones Tecnimotors E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 36-2017-MMP/FISE de fecha 05 de diciembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**